# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENGIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se pública todos los días, excepto los domingos.

PRECIO PE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolatis, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta.

## Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

El diverso criterio con que se interpreta el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto regula el nombramiento, previo concurso, y la separación de les subdelegades de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, impene á este Ministerio la ardua tarea de resolver un excesivo número de recursos de alzada interpuestos centra los acuerdes gubernativos previnciales que á esos efectos se dictan, número que disminuiría notablemente, con ventaja del servicio, si al aplicar el dicho precepto se tuvieran en cuenta sus términos, y, sobre todo, la intima relación que guarda con sus precedentes, la ley de Sanidad, los Reglamentos de subdelegaciones y Academias de Medicina y la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

El deber de residencia en la capital del partido, impuesto á los subdelegados en ejercicio per el art. 76 de la citada Instrucción, ha servido de fundamento en algunos casos para condicionar la convocatoria de concurso á que se refiere el art. 82 de la misma, negando á los médices, farmacéuticos y veterinarios que residan fuera del distrito dende se predujo la vacante la facultad de solicitar ésta, á pesar de que su derecho á pedirla es absoluto, según ha declarado la Real orden de 5 de Setiembre último.

Las condiciones de preferencia para el cargo que el art. 82 detalla vienen también aplicándose con diverso criterio. Se prescinde de la disposición terminante del art. 4.°, párrafo 2.°, del Re-

glamento de Subdelegaciones que ya fijaba la prioridad de les Académices numeraries para ecupar las vacantes de subdelegados, y de las distinciones que el de la Real Academia de Medicina establece entre les secies numeraries, he noraries y corresponsales, en el orden de su elección y dereches, para sostener que en la primera de las condiciones que detalla el dicho art. 82, ó sea la de «académico», están comprendidos todos los que á esas Corporaciones oficiales pertenecen. Esa interpretación es insostenible porque pugna con los precedentes citades, considerande, le que es inexacto, que están en igualdad de circunstancias los numerarios que los corresponsales, y además, porque el heche de haber an tepuesto en el orden de preferencia la condición de «académico» á las de «catedrático y dector», demuestra que no se refiere aquélla á les que per una publicación ó trabajo digne de premio pueden ser nembrados corresponsales, sino á quienes en virtud de sus muchos y relevantes méritos científicos han side elegides numeraries.

La determinación de los que han de ser considerados dectores, á los efectos del art. 82, produce aún frecuentes reclamaciones, á pesar de que, aplicando el criterio más favorable para las clases médicas, se han resuelto ya varias en el sentido de que bastará justificar al aspirante que obtuvo la aprobación de los ejercicios y que abenó los derechos correspondientes á la expedición del título de doc

También la condición de «haber sido subdelegado con celo é inteligencia» se aplica á favor de les que vienen ejerciendo el cargo en interinidad, designados per las Comisiones permanentes, según el art. 83 de la Instrucción, mientras se provee en propiedad la vacante ya anunciada, interpretación que no puede autorizarse, porque esos nombramientos, per su origen y duración, se diferencian esencialmente de los que venían otorgando los gobernadores, previo concurso ó prepuesta de las Juntas provinciales de Sanidad, ya en propiedad, ya interinamente, pere sin el plaze limitade de tres meses. La Real orden de 24 de Junio último lo declaró así, teniendo en cuenta que les nembramientes de interines heches por las Comisiones no se sujetaban á condición alguns; que se acuerdan des-

pués de producida la vacante que se ha de proveer en propiedad, y que son eficaces durante un plazo insuficiente, tres meses, para acreditar el celo y la aptitud exigidos.

Obsérvase asimismo que de las condiciones generales detalladas en el citado art. 82, algunas, como las de doctor y li cenciado, no pueden concurrir en los veterinarios, según el Real decreto de 2 de Julio de 1871.

Debe, pues, entenderse que, á los expresados efectos, el título de veterinario sustituye, en los concursos para proveer las vacantes de su clase, al de licenciado.

Por último, en cuanto á las separaciones de los subdelegados, acordadas algunas veces sin audiencia de los mismos, se hace preciso consignar que el dicho artículo 82 debe entenderse con arreglo á su precedente, la Real orden de 13 de Febrero de 1883, en el sentido de que no puede tener eficacia sin la formación del oportuno expediente, del que son trámites indispensables la audiencia del interesado y la de la Junta provincial de Sanidad ó de su Comisión permanente.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en les concursos á que se refiere el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad para proveer les cargos de subdelegades puedan temar parte todos les médices, farmacéutices y veterinarios quelle deseen, según la clase de la vacante, cualquiera que sea el lugar de su residencia, sin perjuicio de que cumpla con el art. 76 de la citada Instrucción, residiendo en la capital del distrite el que haya de ejercer el cargo.

2.º Que se entiendan comprendidos en la condición de «Académico» sólo los que lo sean numerarios de la Real Academia de Medicina ó de las de les distritos; en la de doctor los que presenten el título correspondiente, ó justifiquen, antes de la terminación del plazo del concurso en que tomen parte, que aprobaron los ejercicios y abonaron los derechos de expedición del título, y en la de chaber sido subdelegado con celo é inteligencia» los que hayan ejercido dicho eargo, ya en prepiedad, ya como interinos, en virtud de nombramiento hecho por los gobernadores, con sujeción al art. 62 de la ley de Sanidad y al Reglamente de Subdelegaciones, antes de ha-

berse producido la vacante a que aspiren.

3.º Que el títule de veterinario expedido con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1871 se considere, para los efectos del dicho art. 82, equivalente al de licenciado; y

4.º Que las separaciones de los subde legades sóle se acuerden previo expediente gubernativo para justificar la falta con los trámites que prescribió la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

De Real orden le dige à V. S. para su cumplimiente y à les efectes expresades. Dies guarde à V. S. muches años. Madrid 7 de Diciembre de 1907.—Cierva.

Señer gobernador civil de la previncia de ...

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la determinación de las armas blancas y de fuego que deben considerarse de uso, comercio y fabricación ilícitos; y aun cuando son repetidas las disposiciones dictadas en que se consignan, con el fin de que no haya lugar á duda en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se declare se hallan prohibidos el uso, fabricación y venta de bastones escopetas, cuya introducción en el reino es ilícita, de los que tengan estoque, chuzo ú otra arma blanca ó de fuego oculta en los mismos, y de los punales, de cualquier clase que sean.

Segundo. Que se prohiba la venta en España de las navajas que tengan punta y exceda su longitud de 15 centímetros, comprendide el mango.

Tercero. Que puedan fabricarse las demás que tengan la punta redondeada y sin filo en ella.

Guarte. Que les cuchilles de monte y caza sólo pedrán ser expedides á quienes presenten licencia para su uso, el cual se auterizará unicamente en el ejercio de la misma ó con ecasión de ella; y

Quinto. Que al prudente arbitrio de las autoridades queda el apreciar si el portader de cuchillos, herramientas, utensilios à instrumentos precises en usos domésticos, industria, arte, oficio ó profesión tiene ó no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, memente ó circunstancias, debiendo en general estimar innecesario su uso é ilícito en los concurrentes à las tabernas y esta-

blecimientos públicos y lugares de recreo ó esparcimiento, sobre todo tratándose de los individuos que hubiesen sufrido condena ó corrección por faltas contra las personas y per uso indebido de armas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacte cumplimiento. Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Señor gobernador de la previncia de....

## AYUNTAMIENTOS

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle del Piamonte, número veintitrés, bajo, el tipo de ochenta y ocho mil novecientas setenta y nuevo pesetas setenta y un centimos y demás condiciones facultativas y económico administrativas insertas en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la

provincia en les días diecisiete y veintitrés de Julio último, respectivamente.

Los lieitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estes últimos cases bastanteado por alguno de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. Péo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza previsional la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas noventa y nueve ets., en la Caja general de Depósitos y Amertización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día dieciocho de Enere de mil novecientos ocho á las doce en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negeciado de Subastas de la Secretaría, en les días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Les plieges de condiciones y demás antecedentes relatives á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las heras de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al excelentísimo Ayuntamiento en la forma y modo que se determina en las condiciones tercera y sexta de las económico admistrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid seis de Diciembre de mil novecientos siete.—El secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de la enajenación del solar de la calle del Piamonte, número veintitrés)

Don ..... que vive ..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la villa sito en la calle del Piamonte, número veintitrés y anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días .... y ..... de ..... conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tante por ciento (en latra) en el precio tipo).

Fecha y firma del proponente.

(E.—506.)

## DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Estado de aprovechamientos gratuitos de pastos de los montes públicos de esía provincia para el plan forestal de 1907 á 1908. Aprobado por Real orden de 12 de Agosto último.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Lanar	Cabrio .	- 11	The same	Menor	PLAZO PARA EL APROVECHAMIENTO	Tasación ————————————————————————————————————	OBSERVACIONES
Becerril de la Sierra  Chozas de la Sierra  Hoyo de Manzanares  Molinos (Los).  Robledo de Chavela  Idem.  Berzosa.  Cervera de Buitrago.  Gascones  Horcajuelo de la Sierra.  Pinilla del Valle.  Prádena del Rincón  Robledillo de la Jara (El Atazar)  Serrada (La).  Somosierra.  Torrelaguna.	clarada Dehesa Boyal Cerca Concejo	500	3 1 400 3 3 4 4 3 3 3 3 2 3 3 3 3 4 3 3 3 3 4 3 3 3 3	20 75 80 50 00 60 70 40 40 90 00 80	30 20 6 50 30 10 10 30	» 8 » 10 » » » » »	Idem Idem Idem 1 ° Abril á 30 Septbre. 1 ° Mayo á 30 Septbre. Año forestal Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1.700 600 198 1 500 1 000 420 200 120 250 400 800 200 350 600	Idem de aprovechamiento común por Real orden de 7 de Octubre 1861.  Idem íd. id. por Real orden de 6 de Mayo de 1890.  Idem Dehesa boyal por Real orden de 4 de Mayo de 1892.  Idem íd. por Real orden de 16 de Junio de 1863.  Idem íd. por Real orden de 5 de Mayo de 1874.  Idem íd. por Real orden de 29 de Marzo de 1894.  Idem íd. por Real orden de 7 de Mayo de 1876.  Idem íd. por Real orden de 12 de Abril de 1866.  Idem íd. por Real orden de 1.º de Febrero de 1875.  Idem íd. por Real orden de 8 de Febrero de 1894.  Idem íd. por Real orden de 31 de Julio de 1861.  Idem íd. por Real orden de 12 de Abril de 1868.  Idem íd. por Real orden de 12 de Abril de 1868.  Idem íd. por Real orden de 12 de Abril de 1868.  Idem íd. por Real orden de 20 de Marzo de 1871.  Idem íd por Real orden de 20 de Marzo de 1861.

#### CONDICIONES QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA EJECUCIÓN DE OTROS APROVECHAMIENTOS

- 1.º No se podrá dar principio á esta clase de aprevechamientos hasta que los concesionarios obtengan la correspondiente licencia, la cual le será expedida por el ingeniero jefe del distrito forestal tan pronto como la reclame, debiendo advertirse que para adquirir la relativa á montes de aprovechamientos común, se deberá antes presentar la carta de pago del ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del valor de la tasación de los pastos.
- 2. Tampeco pedrá dar principie el disfrute hasta que se haga á los usuarios formal entrega del mente por un empleade del ramo, levantándose la respectiva acta.
- 3.º El plazo para los aprovechamientos será el que se fija en el estado que precede á estas condiciones.
- 4.º Los concesionarios no podrán intreducir en el mente más ni etra clase de ganades que los determinados en diche estado, y cada vecino, dentre de ésta número y clase, solamente introducirá aquéllos á que tenga perfecto derecho.

- 5. La entrada y salida de los ganados se hará en todos los casos por las cañadas y veredas que estén en uso, y si no fueren suficientes, por los que con antelación designen los funcionarios del ramo.
- 6.º No se permitirá la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares ni en las porciones acotas por incendio ú otra cualquiera causa, debiendo respetarse los mojones existentes.
- 7.º Las majadas se establecerán en les puntes de menos arbelado y se variarán con frecuencia dejando siempre los estiérceles en beneficio del mente.
- 8. No se permitirá à los concesionaries llevar hachas, arades, ni ninguna etra herramienta cortante. También se les prehibe cortar maderas y leñas, hacer caer hojas é frutes, ni ejecutar, bajo pretexte algune, etre aprevechamiente que el de pastes.
- 9.\* Tampoco se consentirá encender hogueras dentro del monte.
- 10. Los concesionarios serán colectivamente responsables de los daños que

durante el disfrute de pastos se cometan en el monte si no denuncian al causante en el término de cuatro días.

- 11.ª Les alcaldes facilitarán á cada usuario una papeleta en el que conste el número y especie de cabezas de ganado que puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado por el Ayuntamiento.
- 12.º La Comisión que el Ayuntamiento nombre para la mejor vigilancia del apravechamiento, la Guardia civil y los empleados del rame, podrán disponer, cuando lo crean conveniente el recuento del ganado introducido al pasto, y si de él resultara mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del mente per los dueños, quedando éstos sujetos à las consiguientes responsabilidades.
- 13. Terminado que sea el disfrute, el Ayuntamiento hará entrega del mente á la Administración forestal, previo reconocimiento, cuyo resultado se hará constar en el acta que al efecto se levantará.

14. Toda contravención á estas condiciones, así como cualquiera otra en ellas, no previstas, se castigará con las penas establecidas en las disposiciones del ramo vigente

Asimismo y por estar debidamente autorizados, se realizarán durante el año forestal vigente les aprovechamientes vecinales de 1.160.000 metres cúbices de maderas y 390 estéreos de leña tasados para los efectos de la producción en pesetas 17.731, procedentes del mente «Pinar y Agregados» de Cercedilla, y 75.000 metros cúbicos de madera y 19 estéreos de leña, tasados para los efectos de la producción en 1.144 pesetas precedentes del «Pinar Baldío» de Cercedilla y Navacerrada. Estando sujetos la ejecución de estes des disfrutes á las condiciones que se establecen en les respectives plieges que obran en la Secretaria dal Ayuntamiento de Cercedilla.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.=El ingeniero jefe, Ramón del Río.

DIRECCIÓN GENERAL

## DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS

#### ANUNCIO

Autorizada por Real orden de dieciseis de Noviembre próxime pasado la subasta pública para contratar el suministro de útiles y herramientas necesario en las minas de Almadén durante el año mil novecientos ocho, esta Dirección general ha acordado que diche acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de las precitadas minas y en la Delegación de Hacienda, en Ciudad Real, á las doce en punto del día dieciecho de Enero próximo con estricta sujación al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en les días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en treinta mil echocientas veintitrés pesetas con sesenta y cuatro céntimos, y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, presentadas en plieges cerrades durante la primera media hera, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber con signado previamente en metálico é su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de mil quinientas cuarenta y una pesetas con dieciocho céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con le anteriormente expresade y que en su redaccióu no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de útiles herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de mil novecientes oche, se compromete a cumplirlas y á realizar el misme por la cantidad que para el remate determina la condición sexta, por los útiles, herramientas y efectos que comprende la citada relación presupuesto (y en caso de que se ha ga baja se agregará) cen la baja de... (expresade per letra) per ciente del imperte de todo le que per este centrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe. (Enpresade per letra.)

Fecha y firma.

(E.-507.)

## DELEGACION DE HAGIENDA

#### PROPIEDADES

Con esta fecha he acordade que el reconocimiento y deslinde anunciade en el BOLETÍN OFICIAL de 31 de Octubre últime, de los terrenos sitos en términe de Colmenar de Oreja y descritos en el expresado Boletín, para el día 10 del corriente, se suspenda, principiándose el día 23 del corriente, já fin de dar lugar á las notificaciones reglamentarias á les interesades.

Le que se hace públice á les efectes opertunes.

Madrid 9 de Diciembre de 1907.-El delegade de Hacienda, Regine Escebar. INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DEL

## GARDENAL GISNEROS

#### Dirección

25 de Noviembre de 1907

Don Luis Heintz y Loll, de la Compañía de María, ha presentado en este Iustituto una instancia en la que solicita autorización para la apertura de primera y segunda enseñanza en un Colegio bajo su di ección en esta corte, calle de Goya, número trece, primero, acompañando al efecto los documentos siguientes:

Primere. Copia de la instancia. Segundo. Tres ejemplares del Regla-

Tercere. Tres ejemplares de los Estatutos de la Compañía de María.

Cuarte. Plane triplicade del local destinado á la enseñanza.

Quinto. Cuadro de enseñanza. Sexto. Partida de nacimiento.

Séptime. Certificación de buena con-

Octavo. Certificación del arquitecto den Manuel Pardo, sebre las buenas cendiciones de seguridad del local.

Noveno. Certificación del subdelegado de Medicina del distrito de Buenavista acerca de las buenas condiciones higiénicas del local; y

Décimo. Cuadro de profesores.

Todo lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de primero de Julio de mil novecientes des y Real orden de primero de Septiembre del misme año se anuncia en este Boletín, para general conocimiento, pudiendo presentarse ouantas reclamaciones se crean oportunas en centra de la apertura del Colegio de que se trata durante el plazo de quince días á centar desde la publicación del presente anuncio.

> El director, Doctor J. Commelerán. (A. -165.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE MADRID

(Continuación) Año de 1906

Tarifa 4.a, clase 7.a, núm. 81.

Gremio de Hojalateros Vidrieros.

Recibida de la Administración la lista de industriales que forma el gremio indicado, constituyéronse los síndicos y clasificadores que firman la presente y procedieron á establecer las bases á que han de sujetarse para verificar el reparto, teniendo en cuenta las utilidades de cada industrial, presumibles ó demostradas, haciéndolo bajo las siguientes bases:

1. Que examinadas con detenimiento las listas remitidas por la Administración de Hacienda, y teniendo en cuenta lo que dispone el art 94 del vigente Reglamento, hemos procedido á la formación del reparto gremial en la forma que á continuación se detalla:

Conforme á las citadas bases se hizo la distribución del gremio en ocho clases, asignando á cada industrial la cuota que se figura en el siguiente reparto, que ofrece el resultado que á continuación se expresa:

Forman el gremio 167 industriales, según la lista facilitada por la Administración de Contribuciones, que á razón de 66 pesetas cada una, importan 11.022.

Total repartible, 11.022.

Repartimiento de las cuotas señaladas por la Administración de Hacienda.

- 1 Luis Louvinoux, Zurbarán 2, 120 pesetas de cuota para el Tesoro.
- 2 Eugerio Reiz, Recoletos 17, 100.
- 3 Francisco Pérez, Vicario Viejo 9, 84.
- Con 80 pesetas de cuota para el Tesoro.
- 4 Vicente Anaya, Hortaleza 6.
- 5 Blas de Marcos, Deseugaño 16.
- 6 José Guinea, Santa Brigida 1.
- 7 Adolfo Ramírez, Sagasta 7.
- 8 Angel González, Serrano 42.
- 9 Saturnino Vara, Cava baja 24.
- 10 José Martín, Hilario Peñasco 1.
- 11 Juan Carpio, Glorieta de S. Bernardo 5.
- 12 Marcelino Prieto, Carretas 24.
- 13 Félix López, Olózaga 12.
- 14 Fulgencio Gómez, Reina 7 y 9.
- 15 Gumersindo Gil, Rodas 22 y 24.
- 16 Vicente del Val, Serrano 49.
- 17 Pedro González, Palma 4.
- 18 Francisco Chillón, Espoz y Mina 11.
- 19 Asunción Daza, Imperial 14.
- 20 Estanislao Gómez, Alcalá 145.
- 21 Faustino Sánchez, Caños 7, 70.
- Con 66 pesetas de cuota para el Tesoro. 22 Antonio Monyos, San Bernardo 87.
- 23 José Boró, Manuel 1.
- 24 Julián Díaz, Encomienda 8.
- 25 José García Ramírez, Cava baja 22.
- 26 Luis González, Cañizares 7.
- 27 Hilario Puerta, León 30.
- 28 Vicente Rubio, Torija 1.
- 29 Francisco Santos, Costanilla de los Ange es 15.
- 30 Alfonsa Luengo, Victoria 12.
- 31 Tomás Maeso, Cañizares 3.
- 32 Marios Ortega, Arganzuela 4.
- 33 Juan Chacón, Silva 37.
- 34 José Vebia, Quintana 25.
- 35 Agustín González, Conde Xiquena 2.
- 36 Matías Caffone, Zorrilla 9.
- 37 Guillermo Dumas, Palma 36.
- 38 María del Val, Mendizábal 10.
- 39 Sres. Casas y Fernández, Magdalena 34.
- 40 Martin González, Fuencarral 103. 41 Juan Llorea, Hortaleza 71.
- 42 Francisco Alvarez, Pleza Ischel II 2.
- 43 Víctor Méndez, Desengaño 17.
- 44 Manuel Pérez, Ruiz 12.
- 45 Baldomero Almazán, Santa Clara 5.
- 46 Gregorio Brihuega, Bordadores 3.
- 47 Fausto Cerezo, San Hermenegildo 22.
- 48 Manuel Paris, Cuesta Santo Domingo 6.
- 49 Sebastián Moreno, Silva 12.
- 50 Agustín Cao, Doña Bárbara de Braganza 18.
- 51 Soledad Villafranca, Jardines 5.
- 52 Mariano Coet, Orfila 4.
- 53 Eduardo Franco, Cardenal Cisneros 6.
- 54 Juan Cuevas, Santa Teresa 7.
- 55 Felipe Díaz, Divino Pastor 4.
- 56 Florencio Fernández, Olmo 26. 57 Genaro Molina, Apodaca 18.
- 58 Tomás de la Garza, Jacometrezo 67.
- 59 José García, Jesús del Valle 17.
- 60 Julio Ocaña, Amor de Dios 13.
- 61 Antonio de las Heras, Acuerdo 8.
- 62 Bonifacio Sánchez, Ferraz 44. 63 Victorio García, Fernando VI 16.
- 64 Andrés Blasco, Argumosa 7 duplicaco.
- 65 Ramón Saavedra, Carranza 11.
- 66 Eusebio Rojo, Tres Peces 27.
- 67 Victoria Saaguín, Cuchilleros 12.
- 68 Tomás del Obro, Santa Engracia 31.
- 69 Manuel Haro, Campoamor 9.

- 70 Fortunato Carrascal, Jesús del Valle 7.
- 71 Angel García, Juanelo 29.
- 72 Mariano Herránz, Cuehilleros 6.
- 73 Manuel Alfaro, Cervantes 12.
- 74 Pedro Guerra, San Carlos 4.
- 75 Jacinto García de la Filia, Serrano 18.
- 76 Juan Rey, Mesón de Paredes 48.
- 77 José Pinalla, Navas de Tolosa 6.
- 78 Juliana Arrese, Humilladero 25. 79 Hijos de Joaquín Díaz, Jacometrezo 27.
- 80 José García Fernández, San Leonardo 1.
- 81 Fernando Gato, Santa Teresa 11.
- 82 Francisco Navarro, Amor de Dios 10.
- 83 Francisco Cumbreño, Rosales 10.
- 84 José María Lozano, Mira el Río alta 13. 85 Luis Martínez, San Juan 55.
- 86 Francisco Aguirre, Lagasca 24.
- 87 Pedro Vázquez, Teresa Belén 1.
- 88 Lorenzo Hernández, Costanilla de los Desamparados 11.
- 89 Pascual Lopez, Lavapies 1.
- 90 Marcelino Fandos, Aduana 14.
- 91 Eugenio Granados, Minas 14.
- 92 Casimiro Buisán, Leganitos 15
- 93 Eusebio Molina, Pelayo 70. 94 Matías Huerta, Pacífico 5.
- 95 Laura Fernández, San Bernardo 45.
- 96 Eusebio Sanz, Palma 44.
- 97 Tomás Trelles, Mesonero Romanos 18. 98 Santiago Villar, San Marcos 20.
- 99 Santiago Romero, Barbieri 1.
- 100 Manuel del Alamo, Humilladero 7. 101 Juan Martin, Serrano 37.
- 102 José Ramos, San Pedro 9 y 11.
- 103 Gregorio Moreno, Cava Baja 18.
- 104 Romana Rosendo, Almirante 4.
- 105 José Granda, Argensola 22. 106 José Arribas, Huertas 63.
- 107 Simón García, Mesonero Romanos 16.
- 108 Cándido López, Barco 16. 109 Antonio Rubio, Divino Pastor 22.
- 110 Victoriano González, Hortaleza 57. 111 Higinio Rodríguez, Tabernillas 11.
- 112 Francisco Chillon, Ave María 50.
- 113 Manuel Miranda, Echegaray 21.
- 114 Francisco Jimeno, Libertad 2.
- 115 Teresa Alonso, plaza de San Miguel 9. 116 Luis Moreno, Murcia 4.
- 117 Bernardo González, Cristo 3.
- 118 Julio Ocaña, Mayor 86. 119 Manuel Parra, Pozas 17.
- 120 José Serrano, Cardenal Cisneros 1.
- 121 Manuel Falquina, Atocha 114. 122 Juan Fernández Seco, Andrés Mellado 2.
- 123 Nemesio López, Segovia 16. 124 Clemente S. Cristóbal, San Vicente 13.
- 125 Alfonso Paniagua, Fúcar 20.
- 126 Miguel Soria, San Vicente 39. 127 Victor Moreno, Torrecilla de Leal 19.
- 129 Viuda é hijos de Ocaña, Jesús y María 22.

138 Mariano Simón, Pez 30.

- 130 Juan Ruiz, Luchana 41. 131 Jaime Tomás, Lope de Vega 16.
- 132 Juan Carpio, Ventura dx la Vega.
- 133 Tomás Sánchez, Mancebos 10. 134 Antonio Freire Peñaranda, Jesús y Ma-
- ria 26.
- 135 Emilio Soler, Fuencarral 139. 136 Agustín Blanco, Rosario 31.
- 137 Miguel Protons Poveda, Santiago 18.
- 138 Diego Suárez, Plaza de San Andrés 3. 139 Pedro de Bernardi, San Bernardo 23 y 35.
- 140 Lope Montoya, Noviciado 2. 141 Marcos Encabo, Don Ramón do la
- Cruz 16. 142 Eduardo Camacho, Santa Engracia 44.
- 143 Cayetano Asensio, Trafalgar 30.
- 144 Juan Villalobos, Serrano 17.

145 Fermin Otero, San Vicente 22.

146 Isidoro Sánchez, San Joaquín 4, 52 pese-

147 Antonio Sánchez, Madera 61, 52.

Con 50 pesetas de cuotas para el Tescro.

148 Francisco Caloto, Luna 20.

149 Leonor Brage, Bravo Murillo 53.

150 Félix García, Calvario 11.

131 Guillermo Alvarez, Madera 28.

152 Gregorio Pradera, Belén 13.

153 Alfredo Crespo, San Miguel 27.

154 Francisco Barquín, Santa Brigida 19.

155 Macario Marcos, Ayala 7.

156 Francisco Reina, Leganitos 42.

157 Daniel Denche, Don Martin 30.

158 José Ramis, San Vicente 43.

159 Esteban Soria, Minas 10.

260 Juana de Andrés, Princesa 24.

161 José María Mateos, Alcalá 106.

162 Juan Pérez, San Miguel 18.

163 Francisco Rozas, Fuencarral 160.

164 Apolinar López, Apodaca 10.

165 José Sanz Peña, Blanca Navarra 2.

166 Ignacio Ruiz, Caravaca 16.

167 Faustino Santa María, Barbieri 25.

5.ª base,

Con 46 pesetas de cuota para el Tesoro.

1 Tomás de Luna, Paseo Delicias, 7.

2 José María Olias, idem 2.

3 Valentín Peidro, Santa Engracia 68.

4 Leopoldo Pérez, Diego de León 4.

5 Pedro Caballero, Bravo Murillo 23.

5 Juan Bautista, Ayala 46.

7 Juan García Minguez, General Oroz 15.

8 Antonio Ribagorda, Goya 43.

9 José Manmejean, Paseo Castellana 64 y 66. 10.ª base.

1 Rufino Benito Pastor, López de Hoyos 6, con 14 pesetas de cuota para el Tesoro.

2 Florencio Carbajosa, Agustín Durán 16, 14

3 Sebastián Bravo, Alcalá 246, 14.

4 Gumersindo Jiménez, Pilar 27, 14.

Verificado el reparto y celebrada la Junta para su examen y juicios de agravios, según actas que se acompañan, se remite á la Administración de Contribuciones, conforme á lo dispuesto en el art. 98 del Reglamento.

Madrid ... de Noviembre de 190 ... - El presidente, Fuge no Reis.-El síndico, Tomás de la Gavia.- Los clasificadores, Félix Díaz, Manuel Falquinia, Francisco Navarro, Antonio Muller.

Borneros, 4 4, 7.2, 82.—1907.

1 Francisco Navas, San Bernardo 28, con 66 pesetas de cuota para el Tesoro.

2 Rafael Duque González, Encomienda 15,

3 Rafael de la Vega, Plaza Dos de Mayo 3,

4 Manuel Mayoral, Palma Alta 10, 66.

5 Concepción Martínez, Luna 9, 66.

Año de 1906.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 83.

Gremio de Hornos de Bollos

Recibida de la Administración la lista de industriales que forma el gremio indicado, constituyéronse los síndicos y clasificadores que firman la presente y procedieron á establecer las bases á que han de sujetarse para verificar el reparto, teniendo en cuenta las ntilidades de cada industrial, presumibles ó demostradas, haciéndolo bajo las siguientes:

Utilidades presumibles y importancia de I Kitimbin ountielles out

Conforme á las citadas bases se hizo la distribución del gremio en seis clases, asignando á cada industrial la cuota que se figura en el siguiente reparto, que ofrece el resultado que á continuación se expresa:

Formar el gremio veintidos industriales, s egún la lista facilitada por la Administración de Contribuciones, que á razón de 66 pesetas cada una, importan 1.452'00.

Total repartible 1.452'00.

Repartimento de las mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas.

1 Mariano Martín, plaza de los Mostenses, 29, 110.

2 Luis Dorado, Libertad 39, 110.

3 José Maseda, Gonzalo de Córdoba 4, 110.

4 Miguel Díaz, Doctor Jourque 13, 80.

5 Santiago Sain Sancho, Caravaca 9, 80. 6 Francisco Diaz, Rosario 19, 70.

7 José Pérez González, Santa Polonia 5 y 7,

8 Enrique Benavides, Jordán 3, 70.

9 Pedro Fernández, Gobernador 8, 66.

10 María de los Angeles, Gobernador 20, 66.

11 José Velázquez, Isabel la Católica 5, 66.

12 Andrés Fernández, Cabestreros 3, 66. 13 Patricio Fernández, Caños viejos 2, 66.

14 Manuel Toimal, San Pedro 9 y 11, 66.

15 Toribio Herrers, Palafox 20, 66.

16 Ciriaco Cruz García Cuerva, Amparo 80,

Con 40 pesetas de cuota para el Tesoro.

17 José Oapón, Hilarión Eslava 7.

18 Alejandro Tejedor, Jorge Juan 70.

19 Manuel Fernández, Travesía Desengaño, 2.

20 Felipe Iglesias, Espejo 2.

21 José Casado, Amor de Dios 17.

22 Raimundo García Cuerva, Cardenal Cisneros, 54.

5.ª base.

Con 46 pesetas de cuota para el Tesoro.

1 José M.ª López, Santa Engracia 103.

2 Bautista Penela, Fernando el Católico 10.

3 Joaquín González, García Paredes 10.

4 León Marcos Alonso, Feijóo 3.

5 Anastasio Sanz, Tarragona 5. 6 Pedro de la Fuente, Cardenal Cisneros 65.

1 José García Gómez, Bravo Murillo 74, 14

2 Francisco Benito González, Alfonso Here-

dia 13, 14. 3 Agustín Alcovendas, Bravo Murillo 102,

Suma total, 1.452 pesetas.

Verificado el reparto y celebrada la Junta para su examen y juicios de agravios, según actas que se acompañan, se remite á la Administración de Contribuciones, conforme á lo dispuesto en el art. 98 del Reglamento.

Madrid 30 de Octubre de 1906.—El presidente, Felipe Iglesias. - El síndico, Manuel Fernádez. - Los clasificadores, Raimundo García Cuervo y Alejando Tejedor. Copistas de documentos 4.ª, 7.ª, 84 bis 1907.

1 Miguel Rodríguez, Alcalá 29 con 148 pesetas y 50 céntimos de cuota para el Tesoro.

2 José Stoor Moreno, Desengaño 9, 11 y 13, 66. (Continuará).

## Y PROVINCIAL

Don Pedro Quinzaños y Alonso, oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de Madrid.

Certifico. - Que procedentes del Juzgade de primera instancia del distrito del Centre de esta corte, penden ante esta Superioridad y Secretaria de D. Trifino

Gamszo y Calvo, unes autes civiles ordinaries seguides por deña Julia Betegón y Echevarria, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, per sí y ceme apoderada de su marido D. Javier Santero Banmberghen, cen D. Ramón Fernández Puig de la Bella Casa, Ingeniero, vecino de Madrid; D. Emilio Pinuela y Echeandía, empleade, vecine de Mad id, por sí y como representante legal de sus meneres hijos, deña Angela y D. Gustavo Piñuela Martinez, D. Luis Ortiz Sancho, empleade de la prepia vecindad, y D. Jesé G.ª Cernuda y Miranda, propietario vecino de esta certe, per si y como representante legal de sus menores hijos D. José Joaquín y D.ª Maria del Carmen, D. Agustín Van-Baumberghen y Bandaje, médico militar, también vecino de Madrid, D. Ricardo Ventesa y Rede y D. José Martínez de Velasco y Martínez, abogado y prepietario respectivamente de esta vecindad, D. Simón Hergueta y Martín médice, vecino de esta corte y D. Narciso Hergueta Martin, presbitero, de igual vecindad y D. Artureo Vienne y Galvete, militar retirado, vecino de Murcia, sobre nulidad de testamentos y otros extremos, se ha dictado por la Sala primera de este Superiar Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como si-

Sentencia núm. cientosesenta y tres. En la villa y corte de Madrid á veinti-

siete de Noviembre de mil nevecientes

En les autes civiles declaratives de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes;

De una como demandante y apelante deña Julia Betegén Echevarría, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, por sí y como apoderada de su marido D. Javier Santero y Baumberghen, representada por el procurador D. Manuel Tovar y di rigida per el abegado D. Julián María Mendieta.

De otra como demandada y apelada D. Luis Ortiz Sanche, empleade, vecine de Madrid, y D. José García Cernuda y Miranda, prepietario y vecino de esta corte, per si y come representante legal de sus meneres hijes D. José Jeaquin y doña María del Carmen, representado por el precurader D. Francisco Miranda y defendido por el abegado D. Henorio Valentin.

De otra también como demandada y apelada D. Agustin Van-Baumberghen y Baudaje, médico militar, vecino de Madrid, representado por el procurador D. Ruperto Aicua y defendido por el letrado D. Joaquín Montel Forillar.

De etra en el propie concepte de demandada y apelada D. Simón Hergueta Martin, médico y D. Narciso Hergueta Martín, presbítero, ambos vecinos de Madrid, representados por el procurador D. José María Cordon y defendidos por el letrado D. Matías Barrio y Mier; y

De otra en igual concepto de demandada y apelada los estrados del Tribunal per la rebeldía de D. Ramén Fernández Puig de la Bella Casa, ingeniere, vecino de Madrid, D. Emilio Piñuela y Echeandía, empleado, de igualdad vecindad, per si y come representante legal de sus meneres hijos deña Angela y D. Gusta vo, D. Ricardo Ventesa Rodon y D. José Martinez Velasco, abegado y prepietario respectivamente de esta vecindad, y don Arturo Vienne Galvete, militar retirado, también vecino de Madrid, sobre nulidad de testamento.

Fallames.-Que debemes confirmar y confirmames, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se declaré no haber lugar á la demanda deducida por doña Julia Betegón y Echevarría, por si y co-mo apoderada de su espeso D. Javier-Santero, absolvió de ella á los demanda-Santero, absorvie de ema a los demandados D. Simón Hergueta é hijes, D. Narcise Hergueta, D. Ricardo Ventosa Rodon, D. José Mertin de Velasco, D. José García Cernuda é hijes, D. Luis Ortiz Sancho, D. Agustín Van Baumberghen y Bardaje, D. Ramón Fernández Puig, den Arturo Vienne y Galvete y D. Emilio Piñuela Echandía é hijos, é impuso á la demandante todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia que á más de netificarse en estrades y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el Bode Avisos de Madrid. por la rebeldía de den Ramón Fernández y Puig de la Bella Casa, D. Emilio Piñuela y Echandía en el concepto en que litiga don Ricardo Ventosa Rodon, don José Martinez de Ve-lasco y don Arturo Vienne y Galvete, lo pronunciames, mandames y firmames.-Vicente Fernández. — Ramón Nieto. — Jeaquín María de Alós. — Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia ante-rior por el señor don Jeaquín María de Alós, magistrado penente habilitado que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera deeste Superior Tribunal en Madrid á veintisiete de Noviembre de mil novecientes siete.-Ante mí: P. H. licenciado César

Y para que conste y pueda tener efec-to su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pengo el presente que firme en Madrid á treinta de Noviembre de mil novecientes siete.

Pedro Quinzaños.

(A.-166.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señer juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en autos de quiebra contra don Roberto Bustillo, se sacan á la venta en pública subasta, que se celebrará el día dieciseis del actual, á las tres de su tarde, en la tienda calle de Mariana Pineds, número 7, las mercaderías comprendidas en les siguientes

Primero. Varias piezas de paja de distintas clases, bajo el tipo de cinco mil seiscientas pesetas.

Segundo. Varios sombreres de paja, de caballero, casco sin adornar, por el tipo de una peseta y cuarenta y cinco céntimos cada uno. Tercero. Idem de señora, y formas

tenta pesetas. Cuarto. Idem de niños y cascos sin adornar, cada uno treinta céntimes de peseta.

sin adornar, todos por trescientas se-

Quinto. Idem de señera y niño, paja é invierno, adornados, á tres pesetas

Sexte. Idem de paja, de caballero, adornados, una peseta setenta y cinco céntimos cada uno.

Séptime. Todas las flores y hojas existentes, quinientas pesetas.

Cintas para adornar sombreros de caballero, por trescientas pesetas. Noveno. Cintas para gorras pombre-

res de niños, por cuarenta peser.

Décimo. Todas las demás cintas de diversas clases y colores, á cuatro pesetas pieza; cuya subasta tendrá lugar ante la presencia del juez comisario, per quien se exigirá el cumplimiento de las

disposiciones aplicables al caso. Madrid diez de Diciembre de mil novecientes siete. — V.\* B.\*, el señer juez, Alejandro Bustamante. — El actuario, Ricardo Gómez.

(A.-167.)

Imprenta de A. Alonso.—Barbieri 8. Madrid